

CG230/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. En fecha 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicho Decreto, el Libro Sexto “Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del Código en cita.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. Mediante Acuerdo CG06/2011, del 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la creación con carácter de temporal de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos,

actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial del 2012.

- V. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011 se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores analizó una recomendación de Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero al Consejo General, a petición de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, misma que fue discutida en tres sesiones previas por su Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Esta recomendación no fue aprobada por los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, ya que se empató la votación; no obstante, en la sesión correspondiente, cada representación de los partidos políticos determinó su postura sobre los citados Lineamientos.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2011, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, acordó someter al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y de vigilancia.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del Código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
6. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
7. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

8. Que el artículo 3, párrafo 2 del Código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
10. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
11. Que de conformidad con el artículo 109 del ordenamiento legal citado, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 116, párrafos 1, 4 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, integradas con un máximo de tres consejeros electorales, y en las cuales podrán participar con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral; y, en todos los asuntos que les encomienden, deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio Código o haya sido fijado por el Consejo General.

- 13.** Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 14.** Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas por dicho Código.
- 15.** Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- 16.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- 17.** Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código comicial federal.
- 18.** Que conforme a lo establecido en el artículo 313 del Código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 19.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 314, inciso a) y b) del Código citado, los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el

Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

- 20.** Que en razón de lo establecido en el artículo 315, párrafo 2, incisos a) y b) del Código en la materia, el ciudadano enviará su Solicitud de Inscripción a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de la fotocopia de su credencial para votar, así como del documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

La finalidad del documento donde conste el domicilio en el extranjero es hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral el domicilio donde se enviará la boleta y material electoral a los ciudadanos residentes en el extranjero. El diagnóstico elaborado sobre el ejercicio de voto desde el extranjero de 2006 mostró que 14.49% de las solicitudes que presentaron incidencias en la inscripción al LNERE no contenían dicha constancia de domicilio o presentaron alguna inconsistencia. Sin embargo, algunas de estas inconsistencias no habrían representado una limitante material para el envío del paquete electoral postal al domicilio notificado por el ciudadano, por lo que la interpretación estricta de este requisito en 2006 resultó en una limitante a los ciudadanos para el ejercicio de su derecho al sufragio.

Es responsabilidad del Instituto Federal Electoral implementar mecanismos que garanticen la posibilidad del ciudadano de ejercer su derecho al voto en el marco de la ley, por lo que desde una interpretación garantista, este documento donde conste el domicilio no se considera un requisito fundamental, sino instrumental. En este sentido, el Instituto debe aplicar un criterio extensivo, pues el ejercicio del voto desde el extranjero no se trata de una excepción o un privilegio, sino de una ampliación de un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna, que deben ser considerados siempre con una visión garantista y no restrictiva.

Con la finalidad de garantizar la posibilidad de los mexicanos residentes en el extranjero de ejercer efectivamente su derecho al voto, se puede considerar la solicitud de inscripción como el documento donde conste el domicilio del ciudadano en el extranjero. En esta solicitud y según lo establecido en el artículo 314, inciso b) del Código Electoral Federal, el ciudadano hace constar por escrito, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad el domicilio donde desea recibir la boleta y material electoral.

- 21.** Que en relación con el artículo 315, párrafo 2, inciso b) del Código comicial, el Consejo General emitió el Acuerdo número CG224/2010 de fecha 7 de julio de 2010, por el que aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y octavo transitorio del mismo Código, y a través del cual establece en el Punto de Acuerdo Octavo, que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial “03” podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.
- 22.** Que acorde con lo establecido en el artículo 316, párrafo 1 del Código en la materia, la solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 23.** Que en términos de lo establecido en el artículo 317, párrafo 1, del citado ordenamiento electoral, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
- 24.** Que en razón del mismo artículo 317, párrafo 4 del Código comicial federal, el Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal, a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 319, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inscribir a los solicitantes en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos; asimismo, los dará de baja temporalmente de la

lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en la credencial para votar.

- 26.** Que con base en el artículo 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b), del citado Código, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las listas nominales de electores de residentes en dos modalidades: conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente; estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y, conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa, distrito electoral, ordenados alfabéticamente, las cuales serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
- 27.** Que en virtud del artículo 321, párrafo 1 del mismo ordenamiento electoral, los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero referidas en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 320 del citado Código.
- 28.** Que el artículo 322, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal Electoral, establece que a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero; los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive; asimismo, de las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.
- 29.** Que de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo citado en el numeral anterior, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo; en caso de que, no se impugne el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.
- 30.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada

aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal, siendo aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del citado Libro, las demás disposiciones conducentes del propio Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

- 31.** Que de conformidad con los considerandos anteriores y con la finalidad de otorgar mayor certeza y claridad a las disposiciones atinentes al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, es necesario que este Consejo General expida los Lineamientos que establezcan los procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral para el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como para la integración y conformación de dicha lista, de conformidad con el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 32.** Que la Comisión Nacional de Vigilancia conoció del contenido de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los cuales realizó observaciones en las sesiones del Grupo de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión, cuyas recomendaciones fueron consideradas y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en dicho documento.
- 33.** Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero mediante el Acuerdo CG06/2011 referido en el antecedente numero IV, conoció de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, acordando someterlos a la aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.
- 34.** Que el Título Segundo de los Lineamientos de mérito, prevé que los mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto desde su lugar de residencia para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberán inscribirse a la Lista Nominal del Extranjero, en términos de lo dispuesto por los artículos 314, 315 y 316 del Código Federal Electoral.

- 35.** Que a efecto de disminuir el número de Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que fueron determinadas como improcedentes durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 315, párrafo 2 del Código de la materia, los citados Lineamientos precisan lo que deberá entenderse por correo certificado, con el fin de disminuir el número de Solicitudes determinadas como improcedentes, por la causal de “envío por correo ordinario”.
- 36.** Que en virtud de que otras de las causas de improcedencia que se actualizaron durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, estuvieron relacionadas con el comprobante de domicilio, como el hecho de que no anexaron un comprobante de domicilio, o bien, existieron diferencias entre el domicilio señalado en la Solicitud y el comprobante de domicilio, o el comprobante de domicilio se consideró inválido, es que en los Lineamientos de referencia, la misma Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, podrá ser considerada como constancia de domicilio en el extranjero.
- 37.** Que en virtud de que el artículo 318 del Código dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto y que las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos de solicitud de inscripción para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos; se ha considerado además, proporcionar el sobre y el porte pagado, con el propósito de que estén en condiciones de cumplir con el requisitos del envío de dicha solicitud por correo certificado, sin costo alguno para ellos. Por tal motivo, en los ya citados Lineamientos se estableció la obligación por parte del Instituto, de hacer público el sobre y el porte pagado en términos de lo convenido con el Servicio Postal Mexicano.
- 38.** Que con el objeto de captar información de los mexicanos residentes en el extranjero interesados en emitir su sufragio desde el extranjero y con ello agilizar su proceso de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, los Lineamientos en cuestión establecen que el Instituto, por conducto de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, implementará los mecanismos necesarios para tal efecto.

- 39.** Que los mecanismos opcionales a que se hace referencia en el numeral anterior, darán la posibilidad al Instituto de facilitar al mexicano residente en el extranjero del cual se haya captado la información, proporcionándole vía internet su Solicitud de Inscripción con información pre-llenada, debiendo de enviar la misma por correo certificado.

Estos mecanismos opcionales tienen la finalidad de disminuir la probabilidad de que el ciudadano incurra en una incidencia en el llenado de su solicitud de inscripción y que, por este motivo, su solicitud sea rechazada, limitando su acceso al ejercicio del sufragio. Este mecanismo preventivo resulta relevante en tanto que en el proceso electoral de 2006, el 25.4% de las solicitudes presentaron algún error en el llenado y conformación de la solicitud de inscripción.

- 40.** Que los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en su Título Segundo, Capítulo Quinto, establece la obligación por parte del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de proporcionar a los mexicanos residentes en el extranjero, por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana a los Mexicanos Residentes en el Extranjero, atención personalizada mediante los servicios de telefonía, correo electrónico, chat, skype y SMS, con el objeto de mantenerlos informados respecto del proceso para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- 41.** Que adicional a lo establecido en el numeral anterior, se prestarán los servicios de información personalizada a los mexicanos residentes en el extranjero y/o sus familiares residiendo en México, por conducto de las Vocalías del Registro Federal de Electores.
- 42.** Que tomando como experiencia el Proceso Electoral Federal 2005-2006, en los Lineamientos que nos ocupan, se prevé el apartado correspondiente a las inconsistencias que se detecten con motivo del procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, las cuales serán subsanadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o por el ciudadano cuando así proceda. Las inconsistencias no previstas en los Lineamientos de referencia se harán del conocimiento de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para que ésta emita los criterios que estime necesarios al respecto.

- 43.** Que en relación con el numeral anterior, también se prevé que en aquellos casos en los cuales se haya dictaminado como improcedente alguna Solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, cuya inconsistencia únicamente sea subsanable por los ciudadanos, éstos podrán subsanarla de la forma más expedita, utilizando para tal efecto los medios de contacto que hayan proporcionado.
- 44.** Que de conformidad con dichos Lineamientos, en virtud de las notificaciones de No inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los mexicanos residentes en el extranjero podrán interponer la correspondiente Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, de conformidad con el artículo 80, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. Para tal efecto, a la Notificación de no inscripción se le anexará el correspondiente formato de Demanda de Juicio con el instructivo de llenado respectivo y el porte pagado con cargo al Instituto para su envío.
- 45.** Que en relación con el numeral anterior el formato de Demanda de Juicio estará también a disposición de los ciudadanos a través de la página de Internet del Instituto y de forma impresa en las Vocalías del Registro Federal de Electores.
- 46.** Que los Lineamientos de referencia establecen la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, puedan solicitar por escrito su exclusión de dicho listado y con ello ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Definitiva, para estar en condiciones de ejercer su derecho al voto en territorio nacional.
- 47.** Que los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, prevén la revisión, verificación y vigilancia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia en cada una de las etapas que el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instrumentará para el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como para la integración y conformación del listado correspondiente.

48. Que para el cumplimiento del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es menester someter a consideración del Consejo General los Lineamientos de mérito, para establecer de forma concreta, clara y precisa, los procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que permitan una mejor instrumentación y ejercicio del voto desde el extranjero.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 34; 36, fracción I; 41, Base II, párrafo segundo y Base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 108; 109; 116, párrafos 1, 4 y 6; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p); 171, párrafos 1 y 2; 175, párrafo 1, 176, párrafos 1 y 2; 313; 314, párrafo 1, incisos a) y b); 315, párrafo 2, incisos a y b); 316, párrafo 1; 317, párrafo 1 y 4; 318; 319, párrafo 2; 320 párrafos 1 y 2, incisos a y b); 321, párrafo 1; 322; y, 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y los “Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero” en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

ÚNICO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

TÍTULO PRIMERO ***De las disposiciones generales para la inscripción***

CAPÍTULO ÚNICO **De las disposiciones generales**

1. Los presentes Lineamientos Generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero establecen los procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral relativos al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la integración y conformación de dicha lista, de conformidad con el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Estos Lineamientos son de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que deseen ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos a la Junta General Ejecutiva, a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a las Vocalías del Registro Federal de Electores y a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en sus respectivos ámbitos de competencia. La instrumentación de los mismos deberá atender a lo establecido en los manuales y procedimientos operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva sobre la incorporación de los Mexicanos Residentes en el Extranjero a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los principios constitucionales de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los mexicanos residentes en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- 5.** Las actividades relativas al procesamiento de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y de la integración de dicho instrumento electoral, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen las actividades del Instituto Federal Electoral.
- 6.** Los funcionarios electorales y los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 171, párrafo 3 y 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, así como los demás datos personales que los ciudadanos proporcionen al Instituto Federal Electoral para su inscripción en dicha lista.
- 7.** El Instituto Federal Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con las autoridades y los particulares los convenios de apoyo y colaboración a fin de garantizar que los Mexicanos Residentes en el Extranjero puedan ejercer su derecho al voto para la elección presidencial correspondiente, para tal efecto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el ámbito de su competencia participarán en los trabajos necesarios para la celebración de dichos convenios.
- 8.** El Instituto Federal Electoral celebrará convenio con el Servicio Postal Mexicano, para establecer las bases de apoyo y colaboración, a efecto de instrumentar los servicios postales para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- 9.** El Instituto Federal Electoral, en el año anterior a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberá celebrar, modificar o adicionar los convenios con las autoridades locales o federales y, en su caso, con entes de carácter privado, que coadyuven con los mecanismos operativos para el ejercicio del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- 10.** La Comisión Nacional de Vigilancia en términos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral coadyuvará, vigilará, conocerá y opinará en lo relativo al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en la integración y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 11.** Con la finalidad de que la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, lleve a cabo el seguimiento del proyecto estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con el Acuerdo CG05/2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le proporcionará periódicamente información inherente a las actividades que se ejecuten para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes el Extranjero.
- 12.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
- a) Ciudadano y/o Ciudadanos: Mexicanos Residentes en el Extranjero.
 - b) Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 - d) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - e) Comisión: La Comisión Nacional de Vigilancia.
 - f) Comisión del Voto: La Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
 - g) COVE: Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
 - h) Demanda de Juicio: La Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
 - i) DEOE: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.
 - j) DERFE: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
 - k) Instituto: El Instituto Federal Electoral.
 - l) Juicio: El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
 - m) Junta General: La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
 - n) Ley de Medios: La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- o) Lineamientos: Los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- p) Lista Nominal Definitiva: La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva.
- q) Lista Nominal de Electores: La Lista Nominal de Electores correspondiente al domicilio del ciudadano en el territorio nacional.
- r) Lista Nominal del Extranjero: La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- s) Lista Nominal para Observaciones: La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para observaciones de los Partidos Políticos.
- t) PEP: Al Paquete Electoral Postal.
- u) Presidente: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- v) Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- w) Servicio Postal Mexicano: El Servicio Postal Nacional de México, proporcionado por Correos de México.
- x) Solicitud de Inscripción: La Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- y) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- z) Unidad: El área responsable del Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

TÍTULO SEGUNDO

De la preparación del registro de los mexicanos residentes en el extranjero

CAPÍTULO PRIMERO

De los requisitos para la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

- 13.** Los mexicanos que deseen ejercer su derecho al voto desde el extranjero para la elección de Presidente, deberán inscribirse a la Lista Nominal del Extranjero.
- 14.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314, 315 y 316 del Código, los requisitos que deberá cumplir el ciudadano para inscribirse a la Lista Nominal del Extranjero, son:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores.
- b) Contar con su credencial para votar con fotografía.
- c) Solicitar a la DERFE mediante el formato aprobado por el Consejo General, con firma autógrafa o huella digital su inscripción a la Lista Nominal del Extranjero.
- d) Manifestar bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar en su caso, la boleta electoral.
- e) Enviar su Solicitud de Inscripción entre el 1 de octubre del año previo al día de la jornada electoral y el 15 de enero del año de la elección presidencial, a la DERFE por correo certificado.
- f) Anexar a su Solicitud de Inscripción, fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía, documentos que el ciudadano deberá firmar o, en su caso, colocar su huella digital en cada uno de ellos.
- g) Documento en el que conste el domicilio que manifieste tener en el extranjero.

15. Para efectos del cumplimiento del inciso b), del numeral anterior, el Instituto aceptará aquellas Credenciales para Votar con fotografía vigente que le haya expedido al ciudadano.

16. Por lo que respecta a correo certificado, al que hace referencia el inciso e) del numeral 14 de los presentes Lineamientos, se deberá de entender como tal: a) que la remisión de la correspondencia se realice a través del depósito en ventanillas o expendios de recepción de piezas postales, b) que se haga constar por escrito la entrega en territorio nacional entre el Instituto y el Servicio Postal Mexicano y c) se de aviso al ciudadano de la entrega de la pieza postal; en términos del Convenio que se celebre entre ambas instituciones.

17. En relación al inciso g), del numeral 14 de los presentes Lineamientos, se considerará como constancia del domicilio en el extranjero la misma Solicitud de Inscripción debidamente requisitada que remita el ciudadano al Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

- 18.** La Solicitud de Inscripción consiste en la petición que realicen los Ciudadanos por medio de la cual expresen su voluntad de votar desde el extranjero para la elección de Presidente, en términos de los presentes Lineamientos.
- 19.** La Solicitud de Inscripción debidamente recibida por el Instituto en términos de las disposiciones postales relativas al correo certificado tendrá los efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero para la elección de Presidente, por lo que el ciudadano será temporalmente dado de baja de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores, se inscribirá a la Lista Nominal del Extranjero y una vez concluido el proceso electoral se reinscribirá a la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en México.
- 20.** La DERFE, elaborará el proyecto de formato de Solicitud de Inscripción que, en su caso, será aprobado por el Consejo General y el Acuerdo correspondiente, en términos del Código.
- 21.** Los datos que se captarán por medio del formato de Solicitud de Inscripción aprobado por el Consejo General deberán ser, cuando menos, los siguientes:
 - a) Nombre completo del ciudadano.
 - b) Información de la Credencial para Votar: Estado y número de OCR (número que se encuentra al reverso de la Credencial para Votar en forma vertical).
 - c) Domicilio en el extranjero.
 - d) Firma o huella digital del ciudadano.

Adicionalmente, deberá de contemplarse la información relativa a medios de contacto, como número telefónico y correo electrónico, los cuales serán de carácter opcional para el ciudadano.

- 22.** De conformidad con los artículos 314, párrafo 1, inciso b) y 316, párrafo 1 del Código, el formato de Solicitud de Inscripción deberá contener las siguientes leyendas:

- I. "Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad, y bajo protesta de decir verdad, que el domicilio en el extranjero señalado en la presente solicitud es al que, en su caso, se me deberá hacer llegar la boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."
- II. "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:
 - a) Expreso mi decisión de votar en el país en el que resido y no en territorio mexicano;
 - b) Solicito votar por correo postal en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, un vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar;
 - d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral; y
 - e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar".

23. En el formato de Solicitud de Inscripción se hará del conocimiento del ciudadano las siguientes prevenciones legales:

- a) "Los datos personales que he proporcionado al Instituto Federal Electoral se encuentran protegidos por los artículos 171, párrafo 3, 317, párrafo 2 y 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los Lineamientos para el acceso, entrega y corrección de los datos en posesión del Registro Federal de Electores, y se utilizarán únicamente para los fines que disponen las leyes electorales."
- b) "A quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar, se le impondrá una sanción de 70 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años, de conformidad con el artículo 411 del Código Penal Federal."

24. El formato de Solicitud de Inscripción contendrá un instructivo que facilite al ciudadano el llenado del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

De la distribución del formato de Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

25. La Junta General aprobará los sitios en territorio nacional y en el extranjero en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos el formato de Solicitud de Inscripción, a propuesta de la DERFE con la colaboración de la COVE. En el Acuerdo de la Junta General se deberá considerar la distribución en las Vocalías del Registro Federal de Electores y en los Módulos de Atención Ciudadana.
26. Una vez que la Junta General apruebe los sitios a que se hace referencia en el numeral anterior, la DERFE con la colaboración de la COVE, pondrá a disposición el formato de Solicitud de Inscripción en las Vocalías del Registro Federal de Electores y en los Módulos de Atención Ciudadana, así como en las sedes diplomáticas de México en el extranjero en los términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, a partir del 1 de octubre del año previo al de la elección de Presidente y hasta el 15 de enero del año de dicha elección.

Para tal efecto, la DERFE publicará el formato de Solicitud de Inscripción a través de la página de Internet del Instituto y distribuirá los formatos impresos necesarios.

Asimismo, el Instituto en su página de Internet publicará el sobre y el porte pagado, en términos del Convenio que se celebre con el Servicio Postal Mexicano, para su impresión, con el cual los ciudadanos estarán en condiciones de remitir su Solicitud de Inscripción a la DERFE con cargo al Instituto. Por cuanto hace a los formatos de Solicitud de Inscripción que de manera impresa se distribuyan, se anexará a los mismos el correspondiente sobre y el porte pagado con cargo al Instituto.

CAPÍTULO CUARTO

De los mecanismos opcionales de comunicación con los Mexicanos Residentes en el Extranjero

- 27.** La COVE, implementará mecanismos opcionales para captar la información de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, que tengan la intención de inscribirse en la Lista Nominal del Extranjero, a efecto de facilitar y agilizar su proceso de incorporación a dicha lista, previo al periodo de inscripción que establece el Código.
- 28.** La DERFE será la responsable de validar e informar al ciudadano de su situación registral como resultado del procesamiento de la información que se obtenga con motivo de la implementación de los mecanismos a que hace referencia el numeral anterior.
- 29.** El ciudadano podrá acceder a la página de Internet del Instituto y enviar los datos impresos en su credencial para votar, como son nombre completo, clave de elector, número de OCR y, año de registro y número de emisión, así como sus datos de contacto, tales como: número telefónico, correo electrónico, identificador de usuario en redes sociales, estos últimos con el objeto de que el Instituto lo mantenga informado respecto al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- 30.** La DERFE desarrollará las siguientes actividades, a efecto de mantener comunicación con los ciudadanos que proporcionaron sus datos:
 - a) Una vez que el ciudadano concluya la captura de la información se le proporcionará un número de folio, que se le mostrará en la misma página de Internet y/o a través del medio de contacto que haya proporcionado.
 - b) A través del medio de contacto proporcionado por el ciudadano hará de su conocimiento los datos que haya capturado, a efecto de que los pueda corroborar y, en su caso, los pueda corregir. Dicha corrección se podrá realizar por los mecanismos que determine la DERFE.
 - c) Se realizará una revisión de la información de los registros a efecto de evitar información duplicada.
 - d) Con base en la información proporcionada por el ciudadano, se verificará la situación registral del mismo.

- e) Del resultado de la verificación registral, se le comunicará si su registro se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores o, en su defecto, de la inconsistencia detectada.
- f) En los casos en que el ciudadano requiera realizar algún trámite de actualización para subsanar la inconsistencia detectada en su registro, se le comunicará de tal situación por los medios de contacto que haya proporcionado.
- g) Para los casos en que los ciudadanos no estén en condiciones de realizar algún trámite de actualización en territorio nacional o consideren haber sido excluidos indebidamente del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores, se les comunicará de su derecho a interponer la Demanda de Juicio, al que se le dará trámite conforme al Título Cuarto de los presentes Lineamientos.
- h) En todos los casos se mantendrá informado al ciudadano sobre las fechas en las que deberá solicitar su inscripción a la Lista Nominal del Extranjero, a través de los mecanismos de comunicación que para tal efecto la DERFE establezca con el acompañamiento de la COVE.

31. Se conformará una base de datos con la información proporcionada por el ciudadano en la página de Internet del Instituto y sus datos registrales. Esta base de datos podrá ser utilizada para el proceso de pre-llenado de solicitudes que se implemente en la página de Internet del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO

De los servicios de información de IFETEL y de los Módulos de Atención Ciudadana

32. El Instituto a través de la DERFE proporcionará la atención personalizada a los mexicanos que deseen votar desde el extranjero para la elección de Presidente, por medio de los servicios que presta la Dirección de Atención Ciudadana (IFETEL), a efecto de mantener informados a los ciudadanos respecto al voto desde el extranjero y promover el envío de su Solicitud de Inscripción.

33. Los servicios que brindará IFETEL para la atención personalizada consistirán principalmente en asistencia mediante los siguientes servicios:

- a) Telefonía
- b) Correo electrónico

- c) Chat
- d) Skype
- e) SMS

34. El modelo de atención personalizada que brinde IFETEL tendrá las siguientes etapas:

- a) Orientación, que se realizará de marzo a septiembre del año anterior al de la elección.
- b) Confirmación y asesoría del registro que se realizará de octubre del año anterior al de la elección a febrero del año de la elección.
- c) Aseguramiento de la recepción por parte del ciudadano del Paquete Postal, actividad que se realizará de abril a junio del año de la elección.
- d) Consolidación del ejercicio del voto e información post-electoral, la cual se desarrollará en julio del año de la elección.

35. El Instituto, a través de la DERFE, en las Vocalías del Registro Federal de Electores prestará los servicios de información personalizada a los mexicanos que deseen votar desde el extranjero para la elección de Presidente, a efecto de mantener informados a los ciudadanos respecto al voto desde el extranjero. El Vocal del Registro Federal de Electores de cada Junta Distrital será quien brinde dicha información.

36. La DERFE instalará Módulos de Atención Ciudadana Nacionales. Por recomendación de la Comisión la DERFE determinará el número, la ubicación y el periodo de atención, de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que se cuente, con el objeto de facilitar los trámites de actualización a aquellos ciudadanos que residan en el extranjero y visiten el territorio nacional.

37. De los trámites de actualización, a que hace referencia en el numeral anterior, realizados por los mexicanos residentes en el extranjero que se levanten a nivel nacional se identificarán en el Formato Único de Actualización electrónico que opera en los sistemas de los Módulos de Atención Ciudadana.

38. La DERFE elaborará los procedimientos operativos que se implementaran para la atención personalizada que se brinde en IFETEL y en los Módulos

de Atención Ciudadana, respecto a los mexicanos residentes en el extranjero.

- 39.** La DERFE presentará a la Comisión del Voto de manera trimestral, informes estadísticos consolidados sobre los trámites levantados en los Módulos de Atención Ciudadana y de la atención personalizada que se brinde por IFETEL y en dichos módulos.

TÍTULO TERCERO

Del Procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO PRIMERO

Del llenado y envío de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero al Instituto

- 40.** Los mexicanos que deseen votar desde el extranjero para la elección de Presidente, deberán enviar por correo certificado la Solicitud de Inscripción a que hace referencia el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes Lineamientos, entre el 1 de octubre del año previo a la elección y hasta el 15 de enero del año de la elección.
- 41.** El ciudadano podrá llenar y enviar el formato de Solicitud de Inscripción conforme a lo siguiente:
- a) Mediante formato en línea en la página de Internet del Instituto, éste formato será llenado por el ciudadano, conforme a lo siguiente:
 - i. Capturará su información en el formato electrónico de la Solicitud de Inscripción puesto a disposición en la página de Internet del Instituto.
 - ii. El ciudadano podrá verificar su situación registral por medio de la Consulta Permanente, a efecto de determinar si se encuentra en la Lista Nominal de Electores y si es procedente el envío de su Solicitud de Inscripción. En caso de que se encuentre inscrito en la Lista Nominal de Electores, continuará con su proceso de inscripción.
En los casos en los que derivado de la verificación de la situación registral, observe el ciudadano que no se encuentra

- incluido en la Lista Nominal de Electores, se le mostrara un aviso de que no cumple con ese requisito para inscribirse a la Lista Nominal del Extranjero y podrá requisitar su Demanda de Juicio a través de la página de Internet del Instituto, en términos del Título Cuarto de los presentes Lineamientos.
- iii. Imprimirá su Solicitud de Inscripción y conservará el número de la Solicitud de Inscripción, para dar seguimiento a su proceso de inscripción.
 - iv. Firmará o, en su caso, estampará su huella digital en la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar.
- b) Mediante formato pre-impreso, este formato será llenado por el ciudadano en los siguientes términos:
- i. Requirará manualmente los campos de información requeridos en la Solicitud de Inscripción.
 - ii. Firmará la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar o, en su caso, estampará su huella digital. En los casos en que el ciudadano no sepa firmar, estampará su huella digital.
- c) Una vez que el ciudadano concluya el llenado de su Solicitud de Inscripción en alguno de los formatos señalados en los incisos a) y b) del presente numeral, deberá realizar lo siguiente:
- i. Fotocopiará su credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
 - ii. Imprimirá desde la página de Internet del Instituto el sobre y el porte pagado para el envío de su Solicitud de Inscripción.
 - iii. Insertará en el sobre con porte pagado, impresos desde la página de internet del Instituto o distribuidos para tal fin, la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar por ambos lados, debidamente firmadas o, en su caso, con su huella digital.

42. El ciudadano depositará su sobre en las oficinas postales o expendios receptores de piezas postales del país donde se encuentre, para su envío por correo certificado a la DERFE. al domicilio que se convenga con el Servicio Postal Mexicano.

El Instituto difundirá que aquellos ciudadanos que envíen su Solicitud de Inscripción entre el 10 y el 15 de enero del año de la elección, deberán

depositar la pieza postal directamente en la oficina de correos del país de residencia.

43. La DERFE informará de manera mensual a la Comisión del Voto y a la Junta General sobre los folios de la Solicitud de Inscripción que se vayan generando, resultado del llenado en línea de dicha solicitud.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la recepción de las solicitudes de inscripción por el Instituto

44. El Servicio Postal Mexicano concentrará y entregará todas las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en términos del Convenio que celebre con el Instituto.
45. Para el proceso de entrega-recepción de piezas postales entre el Instituto y el Servicio Postal Mexicano, se seguirá tanto lo establecido en el Convenio de Apoyo y Colaboración entre ambas Instituciones, así como en las Reglas de operación de dicho Convenio. Del 1 de octubre del año previo al que se celebre la elección al 15 de febrero del año en que se celebre la misma, la DERFE recibirá en forma diaria y sistemática las piezas postales provenientes del extranjero.
46. La entrega-recepción de las piezas postales del Servicio Postal Mexicano a la DERFE se llevará a cabo, conforme a las Reglas de Operación del Convenio que celebre el Instituto con el Servicio Postal, considerando en ellas lo siguiente:
 - a) Recibirá del Servicio Postal Mexicano las piezas postales, en el lugar que para tal efecto se establezca en el Convenio que se celebre con dicho organismo, para lo cual se levantará la correspondiente Acta Circunstanciada.
 - b) Integrará una base de datos con la información que el Servicio Postal Mexicano le proporcione sobre las piezas postales que le entregará.
 - c) Leerá y registrará con medios electrónicos las piezas postales recibidas.
 - d) Asignará a cada pieza postal, un número de control de recepción.
 - e) De la recepción de cada una de las piezas postales emitirá el acuse de recibo de las mismas. En caso de que se entregue más de una

pieza postal al mismo tiempo se podrá acusar una relación para hacer constar la recepción de las mismas.

- f) Resguardará las piezas postales en el lugar que se determine, para su posterior procesamiento.

47. La DERFE emitirá el procedimiento que implementará para la recepción de las piezas postales mismo que formará parte de la Reglas de Operación del Convenio en comento. Asimismo establecerá el mecanismo de seguridad para el traslado y resguardo de las mismas.

48. La DERFE informará a la Comisión del Voto y a la Junta General de forma quincenal o cuando así se requiere, sobre las piezas postales recibidas del Servicio Postal.

49. Las piezas postales recibidas en cualquiera de las oficinas del Instituto, deberán ser remitidas de inmediato a la Unidad, para su procesamiento.

CAPÍTULO TERCERO

De la integración del expediente y captura de las solicitudes de inscripción

50. La DERFE, a través de la Unidad será la encargada de implementar los procedimientos técnico-operativos relativos a la integración del expediente y captura de las Solicitudes de Inscripción.

51. La etapa de integración del expediente de las Solicitudes de Inscripción, deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Apertura de pieza postal.
- b) Registro de la recepción de la Solicitud de Inscripción. Cuando se detecte duplicidad en la base de datos en el número de la Solicitud de Inscripción, se deberá asignar uno nuevo para su captura y hacerse la clarificación en el documento.
- c) Generación de la notificación de recepción y registro de la Solicitud de Inscripción, a través de los medios de contacto que el ciudadano haya proporcionado.
- d) Revisión de la documentación enviada. Se deberá validar que la copia de la credencial para votar corresponda al ciudadano solicitante.
- e) Registro de la documentación y sus características.
- f) Validación de la documentación e integración del expediente físico.
- g) Remisión del expediente para su captura.

52. La captura de la información de las Solicitudes de Inscripción y de la documentación anexa a la misma, incluirá cuando menos las siguientes actividades:

- a) Búsqueda del número de la Solicitud de Inscripción en la base de datos integrada con motivo de pre-llenado en línea.
- b) En los casos en que se haya identificado en la base de datos, la información de la Solicitud de Inscripción, se validará contra la contenida en la misma. En caso de inconsistencias, se harán las adecuaciones correspondientes en la base de datos.
En aquellos casos, en los cuales no se localice en la base de datos la información de la Solicitud de Inscripción, se deberá capturar la información contenida en dicho documento.
- c) Se validará la información de la base de datos relativa a la credencial para votar. En caso de inconsistencias, se harán las adecuaciones correspondientes en la base de datos y se clarificará la Solicitud de Inscripción.
- d) De contar con la base de datos de domicilios del país de procedencia de la Solicitud de Inscripción, se validará el domicilio contenido en la base de datos del Instituto. En caso de inconsistencia, se hará la corrección correspondiente en la base de datos del Instituto y se clarificará el documento.
- e) En los casos en los cuales la Solicitud de Inscripción, requiera ser subsanada por alguna inconsistencia por parte del ciudadano, se aplicará el Capítulo Quinto de este Título. En los casos en que se cuente con la información señalada en el inciso a), del numeral 58 de los presentes Lineamientos se llevará a cabo la verificación de la situación registral, previo a la aclaración por parte del ciudadano.

53. La DERFE emitirá el procedimiento que implementará para la integración del expediente y captura de la información de la Solicitud de Inscripción, el cual considerará un mecanismo de aseguramiento de la calidad de los datos capturados.

54. La DERFE informará de manera quincenal a la Comisión del Voto y a la Junta General, sobre la recepción de Solicitudes de Inscripción, como resultado de la apertura de piezas postales.

CAPÍTULO CUARTO

De la verificación de la situación registral de los solicitantes

- 55.** La DERFE con base en los datos de la credencial para votar del ciudadano solicitante, llevará a cabo la verificación de su situación registral, a efecto de determinar si se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.
- 56.** La etapa de verificación de situación registral estará a cargo de las áreas operativas de la DERFE, y se realizará conforme a lo siguiente:
- a) La Unidad proporcionará a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE, la información de la base de datos de los mexicanos residentes en el extranjero que enviaron su Solicitud de Inscripción, relativa a:
 - i. Nombre del ciudadano
 - ii. Clave de elector
 - iii. Folio Nacional
 - iv. Año de registro
 - v. Número de emisión
 - vi. Número de OCR
 - b) La Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE con base en la información proporcionada, realizará una confronta de cada registro contra los contenidos en las bases de datos del Padrón Electoral, de la Lista Nominal de Electores, así como en los archivos históricos de bajas aplicadas. Del resultado de esta actividad informará a la Unidad.
 - I. Vigencia de la credencial para votar. En los casos en los cuales los datos registrales proporcionados por el ciudadano no correspondan a los del último trámite, proporcionará la información de los datos señalados en el inciso a) del presente numeral, así como el domicilio vigente.
 - II. En caso de haber sido excluido del Padrón Electoral, indicará la causa y la fecha de exclusión. Adicionalmente, deberá entregar a la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE, un listado nominativo de los registros en este caso, con la finalidad de que efectúe el “Análisis de la situación registral de los mexicanos residentes en el extranjero que enviaron una solicitud de inscripción y se identificaron en los

archivos de bajas aplicadas”, incluyendo los datos de texto y la foto y firma del registro en Padrón.

57. La DERFE, a través de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE y de las Vocalías del RFE en las Juntas Locales y Distritales, efectuará el “Análisis de la situación registral de los mexicanos residentes en el extranjero que enviaron una solicitud de inscripción y se identificaron en los archivos de bajas aplicadas”, conforme a lo siguiente:

- I. Fallecidos: Deberá verificar mediante la comparación de los datos de texto, la información del registro con aquella asentada en la documentación que sustentó la baja por defunción y determinar la correspondencia de la identidad del ciudadano. De persistir la duda sobre la plena correspondencia, deberá verificar lo conducente, mediante entrevista en visita domiciliaria.

Con base en la verificación efectuada en gabinete y/o campo, determinará dos condiciones:

- a. Fallecido
- b. Correspondencia de identidad

Producto de la definición de las dos condiciones mencionadas, se procederá a definir uno de los siguientes estatus:

- Fallecido y corresponde identidad.- Posible intento de usurpación de identidad.
- Fallecido y no corresponde identidad.- Solicitar su reincorporación a los instrumentos electorales.
- Vivo y corresponde la identidad.- Solicitar su reincorporación a los instrumentos electorales.
- Vivo y no corresponde la identidad.- Solicitar su reincorporación a los instrumentos electorales.

La Coordinación de Operación en Campo deberá informar a la Coordinación de Procesos Tecnológicos, ambas de la DERFE, los resultados del “Análisis de la situación registral de los mexicanos residentes en el extranjero que enviaron una solicitud de inscripción y se identificaron en los archivos de bajas aplicadas”, para que realice las acciones que correspondan y notifique a la Unidad lo conducente.

- II. Suspensión de derechos: Deberá verificar en gabinete y/o en campo, y con la autoridad jurisdiccional la identidad y la

suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano.

- III. Duplicados: Deberá verificar en gabinete y/o campo el registro correspondiente y determinar si se trata de un registro duplicado.
- IV. Datos irregulares: Deberá confirmar la baja del registro.
- V. Pérdida de Nacionalidad
- VI. Domicilio irregular

De los resultados obtenidos de las actividades señaladas en los numerales anteriores deberá notificar a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE.

- a) La Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE, con base en la información que le proporcione la Coordinación de Operación en Campo, actualizará el registro del ciudadano, deberá reincorporar al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores los casos procedentes.

Una vez actualizado el registro del ciudadano, deberá notificarle de ello a la Unidad, así como de los casos en que se haya confirmado la exclusión del registro del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores.

- b) La Unidad incorporará el resultado de la verificación de la situación registral a la base de datos de los mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción. Con base en esta información se determinará lo siguiente:
 - I. Si se encuentra el ciudadano incorporado en el Registro Federal de Electores.
 - II. Si remitió la copia de una credencial para votar válida para ejercer su derecho al voto desde el extranjero.

En los casos en los cuales no cumpla con los requisitos antes señalados, se aplicará el Capítulo Quinto de estos Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

De la aclaración de inconsistencias

- 58.** La Unidad, comunicará de manera oportuna al ciudadano la(s) inconsistencia(s) detectada(s) en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral, con motivo del procesamiento de su Solicitud de Inscripción a efecto de que la(s) subsane, previo a la determinación de procedencia de la misma.

59. Las inconsistencias deberán ser clasificadas conforme a lo siguiente:

- I. Aquellas que pueden ser subsanadas por la DERFE, tales como:
 - a. Que la Solicitud de Inscripción haya sido enviada por un servicio de mensajería diferente al del Servicio Postal Mexicano.
 - b. Que la Solicitud de Inscripción se haga en formato distinto al aprobado por el Consejo General, siempre y cuando contenga los datos de información referidos en el numeral 21 del Capítulo Segundo de estos Lineamientos y la firma o huella digital del solicitante, así como la manifestación de su decisión de votar desde el extranjero para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Proceso Electoral Federal correspondiente.
 - c. Que la fotocopia de la credencial para votar carezca de firma o huella digital, siempre y cuando la Solicitud de Inscripción cuente con firma autógrafa o huella digital, y ésta coincida con la que aparece en el Padrón Electoral.
 - d. Que el ciudadano sólo haya enviado la fotocopia del anverso de la credencial para votar, siempre y cuando los datos registrales permitan llevar a cabo la verificación de la situación registral.
 - e. Que la fotocopia de la credencial para votar sea ilegible, siempre y cuando los datos registrales contenidos en la Solicitud de Inscripción permitan llevar a cabo la verificación de su situación registral.
 - f. Que el ciudadano haya manifestado como domicilio en el extranjero, para recibir, en su caso, su boleta electoral, un apartado postal.
 - g. Que el ciudadano no haya llenado en su Solicitud de Inscripción, los apartados relativos a datos del ciudadano y/o de su Credencial para Votar o, en su caso, los haya proporcionado incorrectamente. En los casos relativos a los datos de su Credencial para Votar, únicamente se subsanará cuando el ciudadano haya anexado a su Solicitud de Inscripción la correspondiente copia de la Credencial para Votar.
- II. Aquellas que sólo pueden ser subsanadas por el ciudadano, siendo las siguientes:

- a. Que la Solicitud de Inscripción carezca de firma autógrafa o huella digital.
- b. Que la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar carezcan de firma autógrafa o huella digital.
- c. Que en la Solicitud de Inscripción no haya manifestado el domicilio en el extranjero, al cual en su caso se le remitirá la boleta electoral.
- d. Que a la Solicitud de Inscripción no se haya anexado copia de su credencial para votar con fotografía.
- e. Que la fotocopia de la credencial para votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción.
- f. Que en el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción, siempre y cuando cada solicitud cumpla con los requisitos previstos en el Código y en estos Lineamientos.
- g. Que la firma de la Solicitud de Inscripción y de la fotocopia de la credencial para votar no coincida con la de la Credencial para Votar.
- h. Que el ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:
 - i. Baja por no haber obtenido su credencial para votar dentro del plazo legalmente establecido para ello, de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código.
 - ii. Baja por suspensión de derechos político electorales, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8 del Código.
 - iii. Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados, en términos del artículo 177, párrafo 4 de Código.
 - iv. Baja por la aplicación del Procedimiento para la detección de trámites con datos irregulares, en términos de los Lineamientos Generales para la Depuración de Padrón Electoral.
 - v. Baja por defunción.
 - vi. Baja por pérdida de vigencia de la credencial.

60. De los casos no previstos en el numeral anterior, la DERFE los hará del conocimiento de la Comisión del Voto, para que ésta emita los criterios necesarios de dictaminación. Para tal efecto, la DERFE anexará la propuesta de opinión técnica que, en su caso, emita la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

61. Los ciudadanos podrán subsanar las inconsistencias de su Solicitud de Inscripción del 1 de octubre del año previo al de la elección hasta el 31 de marzo del año de la elección, siempre y cuando su Solicitud de Inscripción haya sido enviada dentro del periodo a que hace referencia el artículo 315, párrafo 1 del Código.

62. Esta etapa de aclaración de inconsistencias se implementará en los siguientes términos:

- a) La comunicación a los ciudadanos se realizará a través de los datos de contacto que hayan proporcionado. Para tal efecto, se deberá confirmar la recepción de la comunicación atendiendo al mecanismo que se haya utilizado.
- b) La Unidad, dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la Solicitud de Inscripción, realizará las acciones necesarias para llevar a cabo la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior.
- c) Se indicará en forma precisa el motivo de la inconsistencia y la forma en que el ciudadano podrá subsanarla.
- d) En aquellos casos en los cuales la inconsistencia se refiera a información y/o documentación proporcionada por el ciudadano, éste podrá subsanarla por medio de correo electrónico, correo ordinario, mensajería, fax o de manera personal.
- e) Una vez que la DERFE haya recibido la respuesta del ciudadano, valorará si ha quedado subsanada la inconsistencia y continuará el procesamiento de su Solicitud de Inscripción conforme a los Capítulos Tercero y Cuarto del presente Título, para efecto de re-captura o re-verificación de situación registral.
- f) En los casos en los cuales la DERFE no haya recibido información y/o documentación por parte del mexicano residente en el extranjero para subsanar la inconsistencia detectada o, en su caso, no subsane la misma, se podrá solicitar nuevamente la aclaración de la inconsistencia.

63. La DERFE emitirá el procedimiento para el desarrollo de la etapa de aclaración de inconsistencias, el cual deberá considerar en todo momento que se otorguen las mayores facilidades al ciudadano para que subsane la inconsistencia.

64. La DERFE, a través de los medios de contacto con que cuente comunicará al ciudadano, en su caso, si subsanó la(s) inconsistencia(s) detectada(s) a que hace referencia el presente Capítulo.

CAPÍTULO SEXTO

De la determinación de Procedencia de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

65. La determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción, consistirá en la revisión por parte de la Unidad del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y los presentes Lineamientos para que un ciudadano pueda ser inscrito en la Lista Nominal del Extranjero.

66. La etapa a que hace referencia el numeral anterior, se desarrollará a partir del 1 de octubre del año previo de la elección al 31 de marzo del año de la elección, inclusive.

67. Se considerarán como procedentes las Solicitudes de Inscripción que cumplan con los requisitos establecidos en el Código y en los presentes Lineamientos.

68. Las Solicitudes de Inscripción que no se encuentren en los supuestos del numeral anterior, serán enviadas para el análisis normativo correspondiente. La Unidad realizará dicho análisis de manera particular con el objeto de emitir el dictamen normativo.

69. Los dictámenes normativos deberán garantizar cuando menos lo siguiente:

- a) Deberá emitirse considerando los plazos para las etapas subsecuentes.
- b) Análisis integral del caso.
- c) Fundar y motivar las razones para dictaminar como procedente o improcedente la Solicitud de Inscripción.
- d) Ponderar en todo momento el derecho del ciudadano a votar.

70. Los casos que se hayan determinado como procedentes serán incorporados a la Lista Nominal del Extranjero, mientras que los improcedentes se tratarán conforme al Capítulo Séptimo.

71. La DERFE informará quincenalmente a la Comisión del Voto y a la Junta General, sobre la determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción recibidas y procesadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la notificación de No inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

72. La presente etapa consistirá en la actividad de la DERFE, por medio de la cual hará del conocimiento a los mexicanos residentes en el extranjero que su Solicitud de Inscripción, fue determinada, de manera definitiva, como improcedente y se llevará a cabo hasta el 15 de abril del año en que se celebre la elección.

73. Para las Solicitudes de Inscripción enviadas por los ciudadanos después del 15 de enero o recibidas después del 15 de febrero del año de la elección, la DERFE enviará un aviso de no inscripción por extemporaneidad por correo certificado.

74. Para el caso de las Solicitudes de Inscripción enviadas y recibidas en tiempo y que no cumplieron con los requisitos se les notificará de su improcedencia a través de los medios de contacto con que cuente la DERFE, pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario.

75. La DERFE por conducto de la Unidad, diseñará e implementará el mecanismo de notificación a los mexicanos a que se hace referencia en el numeral anterior.

76. Las Notificaciones deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales su Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente. Así mismo, se deberá hacer de su conocimiento el derecho a interponer la Demanda de Juicio, para lo cual se les proporcionará el formato correspondiente.

77. La DERFE informará de manera quincenal a la Comisión del Voto y a la Junta General sobre la notificación de no Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

TÍTULO CUARTO
De los Medios de Impugnación

CAPÍTULO PRIMERO

**De la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político -
Electoral del Ciudadano**

- 78.** Una vez que el Instituto haya determinado y notificado a los mexicanos residentes en el extranjero, el resultado definitivo de su no inscripción a la Lista Nominal del Extranjero y estos consideren que en dicha improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar, podrán promover ante el Instituto la Demanda de Juicio, de conformidad con el artículo 80, párrafo 1 de la Ley de Medios.
- 79.** El formato de Demanda de Juicio estará a disposición de los Mexicanos Residentes en el Extranjero a través de los siguientes medios:
- a) Por la página de Internet del Instituto.- El ciudadano podrá obtener el formato de Demanda de Juicio, mismo que podrá ser remitido mediante los servicios postales o de mensajería correspondientes.
 - b) Vocalías del Registro Federal de Electores.- En las oficinas del Registro Federal de Electores se pondrán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para su presentación.
- 80.** Para la sustanciación de la Demanda de Juicio se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley de Medios.
- 81.** El ciudadano que desee interponer la Demanda de Juicio podrá requisarla a través de la página de Internet del Instituto o llenar el formato manualmente. En ambos casos podrá enviarla por correo postal con el porte pagado con cargo al Instituto. Asimismo, podrá escanear el formato para su envío en forma electrónica. El formato deberá estar firmado en todos los casos.
- 82.** La DERFE anexo al formato de Demanda de Juicio, proporcionará el correspondiente instructivo de llenado y envío.
- 83.** El ciudadano deberá llenar y enviar su formato de Demanda de Juicio conforme a lo siguiente:

- a) Mediante formato en línea en la página de Internet del Instituto, éste formato será llenado por el ciudadano, conforme a lo siguiente:
 - i. Capturará su información en el formato electrónico de Demanda de Juicio puesto a disposición en la página de Internet del Instituto.
 - ii. Imprimirá su formato de Demanda de Juicio y conservará el número que le sea asignado, para dar seguimiento al proceso de impugnación.
 - iii. Firmará o, en su caso, estampará su huella digital en el formato de Demanda de Juicio.
- b) Mediante formato pre-impreso, este formato será llenado por el ciudadano en los siguientes términos:
 - i. Revisará manualmente los campos de información requeridos en el formato de Demanda de Juicio.
 - ii. Firmará o, en su caso, estampará su huella digital en el formato de Demanda de Juicio.
- c) Una vez que el ciudadano concluya el llenado en alguno de los formatos de Demanda de Juicio señalados en los incisos a) y b) del presente numeral, deberá realizar lo siguiente:
 - i. Fotocopiará su credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
 - ii. Imprimirá desde la página de Internet del Instituto el sobre y el porte pagado para el envío de su Demanda de Juicio.
 - iii. Insertará en el sobre con el porte pagado, impresos desde la página de Internet del Instituto o distribuidos para tal fin, la Demanda de Juicio y la fotocopia de la Credencial para Votar por ambos lados, debidamente firmadas o, en su caso, con su huella digital.

84. La DERFE emitirá el procedimiento para la sustanciación de la Demanda de Juicio, el cual deberá considerar en todo momento que se otorguen las mayores facilidades al ciudadano para su tramitación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la recepción y trámite de los juicios

85. La DERFE podrá recibir por correo la Demanda de Juicio, realizando el registro correspondiente.

86. La DERFE a través de la Unidad, tramitará la Demanda de Juicio en los términos del artículo 17 de la Ley de Medios, para lo cual realizará lo siguiente:

- a) Por la vía más expedita se dará aviso a la Sala Superior del Tribunal Electoral.
- b) Se publicará en los Estrados de la DERFE, por un plazo de 72 horas para hacerlo del conocimiento público.
- c) En su caso, la DERFE recibirá los escritos que los terceros interesados quieran interponer.

87. En el plazo de las 72 horas referidas en el inciso b) del numeral anterior se deberá integrar el expediente correspondiente a la Demanda de Juicio, el cual comprenderá cuando menos el escrito de demanda, el informe circunstanciado y, en su caso, la notificación de improcedencia. De igual manera, se solicitará a la Coordinación de Procesos Tecnológicos un informe sobre la situación registral del Mexicano Residente en el Extranjero.

88. La Unidad deberá elaborar y suscribir el informe circunstanciado de la determinación de no inscripción del ciudadano en el que se motive y fundamente dicha decisión.

89. Una vez concluido el plazo de las 72 horas y dentro de las siguientes 24 horas, la Unidad remitirá el expediente original y el informe circunstanciado al Tribunal Electoral para su sustanciación, acompañado de cualquier documento que se estime necesario para la Resolución del asunto. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley de Medios.

CAPÍTULO TERCERO

Del cumplimiento de las sentencias

90. La DERFE, a través de la Unidad recibirá las sentencias de los Juicios que sean notificadas por el Tribunal Electoral.

91. La Unidad en el ámbito de las atribuciones de la DERFE, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos y las sentencias del Tribunal Electoral.

92. Para el cumplimiento de las sentencias, la DERFE dictará las providencias necesarias siguientes:

- a) En caso de las Resoluciones que ordenen la inscripción a la Lista Nominal del Extranjero, se deberá realizar la incorporación a dicha Lista, se solicitará a la Coordinación de Procesos Tecnológicos la baja de la Lista Nominal de Electores y se remitirá la boleta electoral.
- b) En caso de que se confirme la no inscripción a la Lista Nominal del Extranjero, se registrará en el sistema correspondiente y se archivará el asunto como total y definitivamente concluido.

TÍTULO QUINTO

De la Integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO PRIMERO

De las Prevenciones Generales

- 93.** Las Listas Nominales del Extranjero serán las relaciones elaboradas por la DERFE que contendrán los nombres de los Mexicanos Residentes en el Extranjero incluidos en el Padrón Electoral con credencial para votar con fotografía, que solicitaron su inscripción a dicha lista en términos del Libro Sexto del Código y los presentes Lineamientos.
- 94.** La DERFE, a través de la Unidad generará las Listas Nominales del Extranjero Definitivas, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto del Código y los presentes Lineamientos.
- 95.** Las Listas Nominales del Extranjero son de carácter temporal y se utilizarán para los fines establecidos en el Libro Sexto del Código, asimismo no serán exhibidas fuera de territorio nacional.
- 96.** Para la conformación de la Lista Nominal del Extranjero se podrán aplicar las disposiciones conducentes del Libro Cuarto del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

- 97.** La Lista Nominal del Extranjero se integrará por los registros que hayan sido determinados como procedentes, conforme a estos Lineamientos. Los campos de información que contendrá serán: nombre completo del ciudadano, clave de elector, número de OCR, folio nacional, año de registro y emisión de la credencial para votar, domicilio en México (entidad, municipio, distrito, manzana, colonia, localidad, calle, número exterior e interior, código postal) y en el extranjero: domicilio en el extranjero (país, estado o equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal), clave de elector para el extranjero y número consecutivo asignado a cada registro.
- 98.** Para la conformación de la Lista Nominal del Extranjero, la DERFE, a través de la Unidad, generará dos bases de datos:
- a) La primera contendrá el domicilio en el extranjero que señale el ciudadano. Esta información será utilizada exclusivamente para el envío del PEP y la boleta electoral.
 - b) La segunda contendrá el domicilio que los ciudadanos tengan registrados en México. Esta información será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
- 99.** Para el envío de la boleta electoral se utilizará la base de datos referida en el inciso a) del numeral anterior, para lo cual se generará un “Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de Boletas Electorales”, que solamente incluirá los siguientes campos: país, estado o equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal, nombre del ciudadano y clave de elector para el extranjero.
- 100.** Previo a la generación del Listado Nominal antes señalado, se realizará una nueva verificación de la situación registral en la base de datos que se utilizará para la generación de la Lista Nominal Definitiva, a fin de detectar posibles bajas de dichas Listas aplicadas para la elección de que se trate, a efecto de que estos ciudadanos sean excluidos de la Lista Nominal de Electores del Extranjero.

Para aquellos casos que, derivado de la nueva verificación de la situación registral, se detecte alguna actualización en el registro del ciudadano y se encuentre incorporado en la Lista Nominal de Electores, prevalecerá la manifestación de su voluntad de votar desde el extranjero, por lo que quedará inscrito en la Lista Nominal del Extranjero. La Coordinación de Procesos Tecnológicos deberá aplicar la baja respectiva del ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

101. La DERFE a través de la Unidad, presentará un informe del número de electores en el extranjero agrupados por país, estado o equivalente y municipio o equivalente, a la Junta General para su rendición al Consejo General, en términos del Código.

CAPÍTULO TERCERO

De los efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

102. Los mexicanos residentes en el extranjero que integrarán las Lista Nominal del Extranjero, serán dados de baja temporal de la Lista Nominal de Electores, por lo que no podrán votar en territorio nacional.
103. La DERFE, tomará las prevenciones necesarias, para que una vez concluido el proceso electoral los ciudadanos que hubieran causado baja de la Lista Nominal de Electores, sean reinscritos en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México.
104. La vigencia de las Listas Nominales del Extranjero cesarán una vez concluido el Proceso Electoral. Para fines de estadística y archivo, la DERFE conservará copia de estas Listas en medios digitales por un periodo de siete años de estas Listas.

CAPÍTULO CUARTO

De los avisos de baja de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

105. Los mexicanos residentes en el extranjero que hayan sido incorporados en la Lista Nominal del Extranjero podrán solicitar su exclusión de dicha Lista para ejercer su voto en territorio nacional.

106. Para efectos del numeral anterior, los ciudadanos deberán manifestar por escrito su voluntad de ser excluidos de dicha Lista, con su firma o huella digital, anexando copia de su credencial para votar, la cual deberá ser recibida por la DERFE a más tardar el 31 de marzo. La solicitud de exclusión deberá ser enviada por el ciudadano a través de correo postal certificado.

107. El procesamiento de la solicitud de exclusión se sujetará a:

- a) Verificar que esté firmada o con huella digital.
- b) Cotejar que los datos de la copia de la credencial para votar correspondan a la Solicitud de Inscripción y a la Lista Nominal del Extranjero.
- c) Determinar la procedencia de la exclusión del ciudadano, verificando los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.
- d) De ser procedente la solicitud, se realizará la exclusión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y se solicitará a la Coordinación de Procesos Tecnológicos su reinscripción a la Lista Nominal de Electores.
- e) Se notificará al ciudadano la determinación que se tome, por alguno de los medios de contacto con que se cuenten.
- f) En caso de que no proceda la solicitud de exclusión se notificará al ciudadano su derecho a interponer la Demanda de Juicio, de conformidad con el Título Cuarto de los presentes Lineamientos.

108. La DERFE informará de manera quincenal a la Comisión del Voto y a la Junta General, los casos de los ciudadanos que soliciten su baja de la Lista Nominal del Extranjero, señalando las solicitudes procedentes e improcedentes.

TÍTULO SEXTO

De las observaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y del informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

CAPÍTULO PRIMERO

De la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Observaciones

109. Para efectos de los artículos 321, párrafo 1 y 322 del Código, relativos a las observaciones de los partidos políticos, la Unidad generará la Lista Nominal del Extranjero, conforme al domicilio en México, que contendrá únicamente los campos de información siguientes:

- a) Nombre, apellido paterno y apellido materno,
- b) Entidad, distrito, municipio y sección,
- c) Clave de elector y folio nacional,
- d) Colonia, calle, número exterior e interior.

110. La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos la Lista antes referida, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, a través de sus representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia, por los medios electrónicos que para el efecto disponga la DERFE, por conducto de la Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las observaciones de los Partidos Políticos y su revisión

111. Las observaciones que realicen los Partidos Políticos, a las Listas Nominales del Extranjero deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados, mismas que deberán presentarse a más tardar el 31 de marzo del año de la elección, inclusive.

112. La DERFE recibirá las observaciones realizadas, en medio óptico y de conformidad con el formato acordado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

113. La DERFE analizará las observaciones realizadas y en caso de considerarlas procedentes, realizará las modificaciones y adecuaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

Del informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las observaciones de los Partidos Políticos

114. La DERFE, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección, informará al Consejo General, previo informe a la Comisión, de las observaciones recibidas y el resultado de las modificaciones realizadas a la Lista Nominal del Extranjero.
115. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe al que se refiere el numeral anterior dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 194, párrafo 4 del Código.
116. Para los casos en los cuales el informe antes señalado sea impugnado por los Partidos Políticos, la DERFE, a través de la Unidad, realizará las acciones necesarias para integrar el recurso que resolverá el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO CUARTO

De la declaración de validez de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

117. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelto el recurso de apelación, el Consejo General hará la declaración de validez de los Listados Nominales del Extranjero.
118. La DERFE, elaborará el Proyecto de Acuerdo para la declaración de validez de los Listados Nominales del Extranjero, para su presentación en la Comisión del Voto y estas a su vez lo presente al Consejo General para su aprobación, en su caso.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva

CAPÍTULO PRIMERO

De la recepción y registro de los sobres voto en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva

- 119.** La DERFE, a través de la Unidad, recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano y registrará su recepción.
- 120.** La Unidad registrará el consecutivo asignado al sobre voto a fin de colocar la leyenda “votó” en la Lista Nominal del Extranjero. Los sobres voto se deberán resguardar hasta su entrega a la DEOE, garantizando la confidencialidad del voto.
- 121.** La DERFE informará de manera quincenal a la Comisión del Voto y a la Junta General sobre la recepción de sobres voto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del proceso de entrega recepción de los sobres voto a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

- 122.** La Unidad entregará a la DEOE, los sobres voto en los periodos que se establezcan para tal fin, a partir de la recepción del primer sobre y hasta los que se reciban 24 horas previas a la jornada electoral.
- 123.** Para éste proceso de entrega y recepción, ambas Direcciones Ejecutivas deberán acordar un procedimiento técnico-operativo que considerará, cuando menos, lo siguiente:
 - a) La entrega se llevará a cabo en el lugar donde la Unidad reciba del Servicio Postal Mexicano, los sobres voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
 - b) La entrega la realizará la Unidad a la DEOE.
 - c) La Unidad entregará a la DEOE los sobres voto que cumplan los requisitos establecidos en los diferentes instrumentos normativos emitidos para tal fin.

- d) La entrega se realizará mediante el cotejo de los sobres voto con la relación impresa que entregue el Servicio Postal Mexicano a la Unidad.
- e) La Unidad entregará a la DEOE, además de los sobres voto en el empaque previamente establecido, una relación en archivo electrónico e impresa que detalle la cantidad y las características de los sobres voto entregados. La DEOE entregará a la Unidad el acuse de recibo de cada acto de entrega que se realice en el formato que se determine, elaborándose el acta circunstanciada por ambas Direcciones.
- f) La DEOE será la encargada de resguardar los sobres voto para su entrega el día de la jornada electoral a las mesas de escrutinio y cómputo.
- g) Ambas Direcciones Ejecutivas deberán implementar mecanismos de control para el intercambio, traslado, resguardo y seguridad, que garantice la integridad y confidencialidad de los sobres voto.

CAPÍTULO TERCERO

De la generación y entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva para el proceso de cómputo de los votos

- 124.** Una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la jornada electoral, la Unidad generará el archivo para impresión de la Lista Nominal del Extranjero Definitiva.
- 125.** La Unidad entregará el archivo de producción con la información de la Lista Nominal Definitiva a la Coordinación de Procesos Tecnológicos en medios electrónicos u ópticos para su impresión.
- 126.** La Lista Nominal de Electores del Extranjero Definitiva contendrá los siguientes aspectos de forma:
 - a) Se denominarán “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la Elección Federal” y serán elaboradas tanto en medios impresos como electrónicos, según lo determine la DERFE, para salvaguardar la confidencialidad de la información.
 - b) Se imprimirá en papel seguridad que contará con las siguientes características:

- I. Con fondo de agua sembrado, con marca propia bitonal y no genérica.
 - II. En color distinto al blanco.
 - III. Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud previamente establecidas.
 - IV. No fotocopiable o reproducible por medios electrónicos en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - V. Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
 - VI. En su caso, elementos de seguridad adicionales que sean determinados por la DERFE.
- c) Asimismo, las Listas Nominales del Extranjero Definitivas contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente de acuerdo a su domicilio en territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:
- I. Número consecutivo.- Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético, por entidad, distrito y mesa de escrutinio.
 - II. Nombre del ciudadano.- Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre (s)].
 - III. Dirección en México.- Correspondiente al registro vigente.
 - IV. Clave de elector.- Se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento, dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día, número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.
 - V. Clave para el Extranjero.- Se compone de una clave alfanumérica asignada a cada registro inscrito en la lista nominal de Electores del Extranjero, impresa en el sobre voto.
 - VI. Espacio en blanco o, en su caso, la palabra "votó".- La palabra votó se incorporará una vez que sea recibido el sobre-voto del ciudadano.
 - VII. Un número consecutivo en los espacios en que se anote la palabra "votó".
- d) La DERFE deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con la DEOE, previo al inicio de la jornada electoral, las Listas Nominales del Extranjero Definitivas. Ambas Direcciones Ejecutivas acordarán previamente el procedimiento Técnico-Operativo para

realizar dicha entrega. De este acto se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

De la Comisión Nacional de Vigilancia

CAPÍTULO PRIMERO

De las actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Vigilancia respecto del procesamiento de las solicitudes de inscripción

127. La DERFE por conducto de la Unidad, proporcionará para su análisis y revisión de manera periódica a los representantes de la Comisión lo siguiente:

- a) Estadísticos que se generen, relativos a la situación registral de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- b) Número y ubicación de los Módulos Nacionales que se pondrán a disposición de los mexicanos residentes en el extranjero.
- c) De los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE.
- d) Número de ciudadanos residentes en el extranjero con credencial para votar, que hayan solicitado su inscripción a la Lista Nominal del Extranjero.
- e) Procesamiento de las Solicitudes de Inscripción y la Resolución.
- f) Informe sobre el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción.
- g) Informe respecto a los sobres voto que se recibieron fuera del plazo señalado en el artículo 328 del Código.
- h) De cualquier otra información relativa al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción e integración de Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Asimismo, la DERFE atenderá las solicitudes específicas de información presentadas por los integrantes de la Comisión.

128. Los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la conformación de la Lista Nominal del Extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la verificación nacional de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

129. La Verificación Nacional de la Lista Nominal del Extranjero consistirá en la evaluación de la calidad de dicha Lista, mediante la validación de la información en los domicilios de los ciudadanos registrados en México, a efecto de obtener los indicadores de la misma.
130. La DERFE diseñará conjuntamente con los partidos acreditados ante la Comisión, la metodología para la Verificación Nacional referida en el numeral anterior, los campos de información a verificarse, la selección de la muestra correspondiente y la forma de participación de los representantes de los partidos políticos en el levantamiento de la información. Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.
131. Los indicadores que se generen de la Verificación Nacional de la Lista Nominal del Extranjero podrán servir de insumo para el Acuerdo de validez de dicha Lista.
132. La Verificación Nacional de la Lista Nominal del Extranjero se realizará por la Coordinación de Operación en Campo, durante febrero, marzo y abril del año de la elección federal.

TÍTULO NOVENO

De la confidencialidad de los datos personales

CAPÍTULO ÚNICO

De la confidencialidad

133. La DERFE será el responsable de los documentos y datos que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores para el ejercicio de su voto y se considerarán estrictamente confidenciales.
134. La DERFE y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitará su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

- 135.** Las demás áreas del Instituto, que por alguna causa manejen datos personales de los mexicanos residentes en el extranjero, están obligadas a salvaguardar la confidencialidad de los documentos y datos, en los términos del Código.
- 136.** La información que le sea proporcionada a los Órganos de Vigilancia en los términos de los artículos 320 y 321 del Código será única y exclusivamente para los efectos de su verificación, por lo que estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a que tengan acceso.
- 137.** El Instituto no podrá comunicar o dar a conocer, los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la lista nominal de electores, salvo los casos que el Código lo determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los ciudadanos en el extranjero que cuenten con credencial para votar con último recuadro “03” podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se celebre en el año de 2012. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo CG224/2010 emitido el 7 de julio de 2010, por el Consejo General.

La DERFE tomará los datos de las bases históricas de registros dados de baja por pérdida de vigencia (“03”) y los incorporará a la Lista Nominal de Electores del Extranjero. Una vez concluido el Proceso Electoral de 2012 cesará la vigencia de dicha Lista y se procederá a reincorporar los registros a las bases históricas de bajas por pérdida de vigencia.

TERCERO.- Los ciudadanos en el extranjero que cuenten con credencial para votar con último recuadro “09” para el marcaje de la elección federal, podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se celebre en el año de 2012, de conformidad con el Acuerdo CG224/2010 emitido el 7 de julio de 2010, por el Consejo General.

CUARTO.- La DERFE aplicará los presentes Lineamientos y emitirá procedimientos operativos y manuales de operación; además de desarrollar y adecuar los procesos y sistemas necesarios para la debida instrumentación de los mismos.

QUINTO.- Serán aplicables en todo lo que no contravenga las normas contenidas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las demás disposiciones de dicho ordenamiento, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**